

Ate, 03 de Octubre de 2024

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2024-EMAPE/GG

VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización N° 01-2024-EMAPE-GMLVAV-AV de fecha 18 de junio de 2024 y el Memorandum N° 0085-2024/EMAPE/GMLVAV de fecha 12 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas Verdes; el Informe N° 001178-2024-EMAPE/GL de fecha 03 de septiembre de 2024 emitido de la Gerencia de Logística; y el Informe N° 479-2024-EMAPE/GCAJ de fecha 12 de setiembre de 2024 emitido por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos SA. – EMAPE SA., tiene por objeto dedicarse a la construcción, remodelación y conservación de vías de tránsito sean éstas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo vías de acceso, puentes, accesos, pasos a nivel y a desnivel, bermas, intercambios viales, zonas de servicio y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo terceros. Podrá complementariamente, de igual forma, encargarse del ornato y del mantenimiento de las respectivas áreas verdes y anexas. Además, la sociedad podrá realizar obras sociales, tales como lozas deportivas, escaleras, puentes peatonales y muros de contención, entre otras obras de infraestructura, así como realizar otras actividades, obras o servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su Directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima, municipalidades distritales, a través de sus órganos competentes; así como la cobranza y administración del sistema de peajes y servicios viales que en estos se brinda, entre otros, conforme consta en el Acta de la sesión de la Junta General de Accionistas de fecha 17 de julio de 2023, que aprueba la modificación del Estatuto Social de EMAPE S.A.

Que, el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima – EMAPE S.A. ejerce jurisdicción en materias de su competencia en las vías bajo su administración, y aquellas encargadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, Ley de Contrataciones) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento, señala lo siguiente: *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia.”;*



Que, según el Anexo N° 1 del Reglamento, la estandarización es el “Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.”;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE (en adelante, la Directiva), establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a determinada marca o tipo particular de bienes y servicios a contratar;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva indica que “La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento infraestructura preexistente de la Entidad”. Para tal efecto, el área usuaria del cual proviene el requerimiento de contratar, debe elaborar un informe técnico, sustentando la necesidad de realizar la estandarización.

Que, el numeral 7.2 de la Directiva señala que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son: “**a.** La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados y **b.** Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.”

Que, el numeral 7.3 de Directiva, establece que cuando el Área Usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, deberá elaborar un Informe Técnico de Estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, f) La fecha de elaboración del informe técnico.

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la Estandarización de los Bienes o Servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante Resolución o Documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la Aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la Estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la Estandarización, dicha Aprobación quedará sin efecto;

Que, en observancia de la normativa antes citada, mediante Memorandum N° 0085-2024/EMAPE/GMLVAV el Gerente de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas Verdes remite el Informe Técnico de Estandarización N° 01-2024-EMAPE-GMLVAV-AV de fecha 12 de agosto de 2024, elaborado por el Lic. George J. Hervath Ramírez, en calidad de Coordinador Técnico de la Unidad Operativa de Áreas Verdes, a través del cual se sustenta la necesidad de realizar la “Estandarización de diversos bienes marca



Husqvarna o equivalente” conforme al listado del Cuadro N° 01. En dicho informe se señala que la Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas Verdes dispone actualmente de cinco (05) podadoras de altura Husqvarna 525 PT5S, con una longitud máxima de corte de 4 metros y una capacidad de depósito de combustible de 0.5 litros; tres (03) motosierras Husqvarna 372XP, con una potencia de salida de 3.9 kW y longitudes de barra que varían entre 38 y 70 cm; y una (01) motosierra Husqvarna 445E11, que cuenta con un motor X-Torq® eficiente y un sistema de arranque rápido Smart Start®, por lo que resulta esencial que los accesorios (cadenas y espadas, conforme al listado del Cuadro N° 01) sean diseñados para ser compatibles exclusivamente con los equipos Husqvarna mencionados, a fin de garantizar la operatividad continua y eficiente del equipo. Adicionalmente, en el referido informe se indica que el periodo de vigencia de la estandarización será de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, lo cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Que, el Informe Técnico de Estandarización N° 01-2024-EMAPE-GMLVAV-AV de fecha 18 de junio de 2024 cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y concluye que, resulta necesario la estandarización de los bienes del cuadro N° 01 accesorios de marca Husqvarna o equivalente para la operatividad y funcionalidad óptima de las maquinarias de la entidad. Esto permitirá asegurar la continuidad del mantenimiento integral de las áreas verdes, conforme al Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Vial y Peatonal Metropolitana 2024.

Que, mediante el Memorandum N° 085-2024-EMAPE/GMLVAV de fecha 12 de agosto de 2024, la Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Areas Verdes, solicita la aprobación del proceso de estandarización señalada en el Informe Técnico de Estandarización N° 01-2024-EMAPE-GMLVAV-AV.

Que, mediante Informe N° 001178-2024-EMAPE/GL de fecha 03 de setiembre de 2024 la Gerencia de Logística, opinó que resulta técnicamente viable aprobar la estandarización solicitada por la Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas Verdes.

Que, mediante Informe N° 479-2024-EMAPE/GCAJ de fecha 12 de setiembre de 2024, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la estandarización solicitada por la Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas Verdes, siendo la Gerencia General el competente para aprobar la citada estandarización.

Que, por las consideraciones expuestas en el Informe Técnico de Estandarización N° 01-2024-EMAPE-GMLVAV-AV, el Memorandum N° 0085-2024/EMAPE/GMLVAV, el Informe N° 001178-2024-EMAPE/GL, el Informe N° 479-2024-EMAPE/GCAJ, con los vistos de la Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas Verdes, la Gerencia de Logística, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la estandarización de los accesorios complementarios propuestos por la Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas Verdes mediante el Informe Técnico de Estandarización N° 01-2024-EMAPE-GMLVAV-AV y



que se detallan en el Cuadro N° 01: Bienes para Estandarización, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- PRECISAR, que la estandarización aprobada en el artículo precedente, tendrá una vigencia de tres (03) años; sin embargo, de variar las condiciones que determinan la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3°.- PRECISAR, que la aprobación de la estandarización, no implica exoneración del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como su Reglamento y modificatorias, para la realización de los actos del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

Artículo 4°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución y su anexo, en la página web institucional al día siguiente de producida su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento Firmado Digitalmente por:
CARLOS ENRIQUE PEÑA ORELLANA
Gerente General
Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A.
EMAPE S.A.

